

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**EXPEDIENTE: 138/2015**

\*\*\*\*\*

VS  
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE  
LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES.

Mexicali, Baja California, a doce de abril de dos mil dieciocho.

**V I S T O S** los autos para resolver en definitiva, en el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete por la Primera Sala de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro, y...

**R E S U L T A N D O:**

**I.-** Que por escrito presentado el diez de marzo de dos mil diecisiete, la parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia antes mencionada.

**II.-** Que mediante acuerdo de admisión dictado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

**III.-** Que la sentencia impugnada en sus puntos resolutivos establece:

*"PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio respecto de las autoridades Director General y Jefe del Departamento de Pensiones y Jubilaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por los motivos expuestos en la presente resolución.*

*SEGUNDO.- Se confirma la validez de la negativa ficta recaída a la solicitud de jubilación presentada por la parte actora el treinta de mayo de dos mil catorce ante el Departamento de Pensiones y Jubilaciones del instituto demandado.*

*Notifíquese..."*

**IV.-** Que agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Estado de Baja California, vigente al momento del inicio del juicio en el que se actúa, se procede a dictar la resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.- Competencia.-** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Baja California vigente a la fecha de inicio del juicio en el que se actúa, conforme a lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.- Glosario.-**

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley del Tribunal | Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, aplicable al presente caso conforme a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciocho. |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**TERCERO.-** Resulta innecesario transcribir los agravios que se hace valer el recurrente y, por ende, abordar a su estudio pues actor se desistió en un primer escrito del recurso de revisión y posteriormente de la demanda.

En efecto, el doce de diciembre de dos mil diecisiete la parte actora presenta ante el Pleno de este Tribunal, escrito mediante el cual expresa su deseo de desistirse del recurso de revisión (foja 218 de autos).

- "1. Que, por así convenir a mi interés personal y jurídico, mediante el presente escrito vengo a DESISTIRME lisa y llanamente del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en contra de la Sentencia de Sala de fecha 31 de enero de 2017 dictada dentro del expediente número 138/2015, y de ser necesario, se de vista a la contraria para los efectos que correspondan
2. Asimismo, en este acto vengo a señalar NUEVO DOMICILIO PROCESAL...

3. Como consecuencia de lo anterior, desde este momento vengo a **REVOCAR CUALQUIER NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE ABOGADO O REPRESENTANTE LEGAL** que hubiere realizado con anterioridad al presente escrito.

Por lo expuesto y fundado a este H. Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, respetuosamente **PIDO**:

**PRIMERO:** Por así convenir a mi interés, se me tenga **DESISTIÉNDOME** del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Sentencia de Sala de fecha 31 de enero de 2017 dictada dentro del expediente número 138/2015; señalando **NUEVO DOMICILIO PROCESAL** como se ha indicado, y por designado al Profesionista que indico para que me represente ante ésta y demás instancias que correspondan.

**SEGUNDO:** Se me tenga **REVOCANDO** cualquier nombramiento o designación de abogado o representante legal que hubiere realizado con anterioridad al presente escrito."

Asimismo, en esa misma fecha, el actor presentó escrito ante la Primera Sala de este Tribunal con el que manifiesta su deseo de desistirse de la demanda (foja 223):

"1. Que, por así convenir a mi interés personal y jurídico, mediante el presente escrito vengo a **DESISTIRME** lisa y llanamente de la demanda interpuesta por el suscrito en contra de las autoridades demandadas en el juicio radicado en esta Primera Sala bajo expediente número 138/2015, y de ser necesario, se de vista a la demandada para que manifieste lo que a su interés corresponda.

2. Asimismo, en este acto vengo a señalar **NUEVO DOMICILIO PROCESAL**...

3. Como consecuencia de lo anterior, desde este momento vengo a **REVOCAR CUALQUIER NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE ABOGADO O REPRESENTANTE LEGAL** que hubiere realizado con anterioridad al presente escrito.

Por lo expuesto y fundado a esta H. Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, respetuosamente **PIDO**:

**PRIMERO:** Por así convenir a mi interés, se me tenga **DESISTIÉNDOME** de la demanda interpuesta en contra de las autoridades demandadas dentro del expediente número 138/2015, y por señalado el **NUEVO DOMICILIO PROCESAL** que se indica, y por designado al Profesionista que indico para que me represente ante ésta y demás instancias que correspondan.

**SEGUNDO:** Se me tenga **REVOCANDO** cualquier nombramiento o designación de abogado o representante legal que hubiere realizado con anterioridad al presente escrito."

En las relatadas condiciones, ante el desistimiento de la parte actora tanto de la demanda como del recurso de revisión

planteado en los escritos antes reseñados, en consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia de primera instancia y con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sobreseer en el juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio judicial:

**DESISTIMIENTO SIMULTÁNEO DEL JUICIO DE AMPARO Y DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Debe atenderse al de la acción constitucional. Ante el desistimiento del quejoso tanto del juicio de amparo como del recurso de revisión planteado en un mismo escrito, el Tribunal Colegiado de Circuito revisor debe atender al de la acción que originó el juicio constitucional, toda vez que el recurso de revisión es de naturaleza accesoria en relación con el juicio y este último es de estudio preferente; lo que conlleva a decretar el sobreseimiento en el juicio, conforme al artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.

Contradicción de tesis 417/2012. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de febrero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos.

Tesis de jurisprudencia 35/2013 (10ª.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de marzo de dos mil trece.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se tiene a la parte actora desistiéndose del recurso de revisión y del juicio.

**SEGUNDO.-** Se revoca la sentencia recurrida y, en su lugar, se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE,** personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez, siendo ponente el último en mención, quienes firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

LA SUSCRITA, CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR:-----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSION PUBLICA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL EN SESION DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVA AL RECURSO DE REVISION PROMOVIDO EN EL EXPEDIENTE 138/2015, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSION QUE VA EN CUATRO FOJAS UTILES.

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTICULOS 80, 83, FRACCION VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.



SECRETARÍA GENERAL  
MEXICALI, B.C.